



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000268-00
Demandante: Jorge Mario Gaitán Medina
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Requerimiento previo

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor **JORGE MARIO GAITÁN MEDINA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MARÍA FERNANDA GAITÁN CASTILLO**, **MARIANA GAITÁN CASTILLO**, **JORGE MARIO GAITÁN CASTILLO** y **VALERY SOFÍA GAITÁN CASTILLO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte el escrito de demanda completo y en formato PDF, como quiera que la revisión del archivo que lo contiene permite establecer que se omitió escanear las paginas Nos. 4, 5, 6 y 7, que al parecer contienen parte de las pretensiones solicitadas y la narración de los hechos 1 al 21, lo que impide realizar el examen de admisibilidad.

Además, con el fin de evitar una futura inadmisión de la demanda, se le requerirá para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir a este medio de control respecto de todos los demandantes, pues en el acta aportada únicamente se relacionó al señor **JORGE MARIO GAITÁN MEDINA** y no a sus hijos demandantes, ni se enunció las pretensiones que se solicitan a nombre de los menores de edad.

Así mismo, se deberá aportar poder debidamente conferido por **MARÍA FERNANDA GAITÁN CASTILLO**, por cuanto a la fecha ya es mayor de edad y por lo mismo cuenta con capacidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: giorgiogaitan@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa80423c222b0d5f7bc5886d556b6e3799e098a65de1ebd6821f250954a33bf**
Documento generado en 19/04/2021 11:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>